



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 13 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Medidas Previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.664
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00083-00

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: GERSON SALOMON LOPEZ ACHITO
Apoderado: Dr. Omar Alexander Vente Mina
Demandadas: CLAUDIA MILENA VALENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva con medidas previas, adelantada por GERSON SALOMON LOPEZ ACHITO, por intermedio de apoderado Judicial, seguida contra CLAUDIA MILENA VALENCIA, una vez realizado el análisis integral de la demanda a la luz de la norma, se observan las siguientes falencias:

1. Se observa que la parte actora omitió cumplir el requisito consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, referente a la manifestación bajo juramento exigida respecto del correo electrónico de la contraparte, en el que además debe manifestar cómo la obtuvo y aportar las evidencias que lo demuestren, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Inciso 2 del Art. 8. Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto manifiesta bajo gravedad de Juramento en donde se encuentra el título valor, no hace mención si este se encuentra libre de endosos adicionales e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro ya que en cualquier momento podrá exigírsele la exhibición o presentación física, ya sea por parte del despacho o a petición de la parte convocada al litigio el cual deberá resguardar y mantener disponible para el momento en que se requiera, además que, los artículos 79 y 80 del CGP, presumen la existencia de mala fe o temeridad, cuando se aduzcan calidades inexistentes o se utilice el trámite para finalidades dudosas o espurias, pudiéndose incurrir esa forma, en responsabilidad patrimonial, disciplinaria y penal a que haya lugar.
3. No aporta una dirección clara y exacta de la parte demandada respecto a la ubicación de la Institución Educativa Juanchaco de manera tal que el despacho pueda georreferenciar el lugar, por lo que no cumple con lo consagrado en el artículo 82 inciso 10 del Código General del Proceso.
4. Los anexos enunciados en la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto en mientes, deben corresponder a los enunciados y enumerados en la demanda, observándose que relaciona demás.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

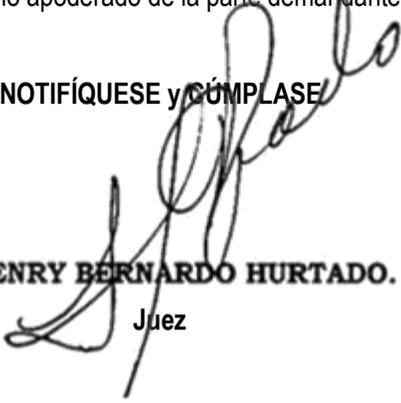
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.

- 3. RECONOCESE** personería para actuar en este asunto al Dr. OMAR ALEXANDER VENDE MINA, abogado, portador de la C.C. No.1.144.096.228 de Cali y Tarjeta Profesional 364.400 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante y conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Proyectó:IvanD

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede249f256428494a2e020acfe81edc2e1675961a351a9f6cc5a3700bb849442

Documento generado en 13/05/2022 02:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>